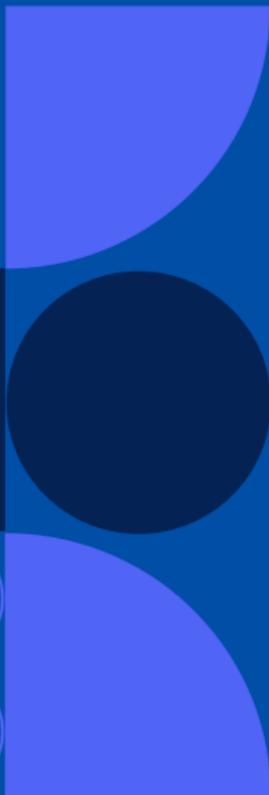
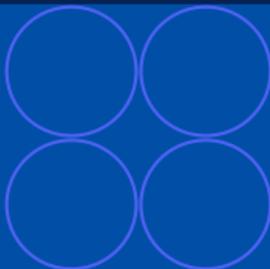




# PUCP

## **Informe de Difusión de la Secretaría Técnica PUCP**

*Medidas adoptadas por el  
Sistema Disciplinario de la PUCP  
para combatir el plagio académico*

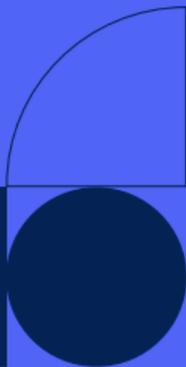


**Autores:**

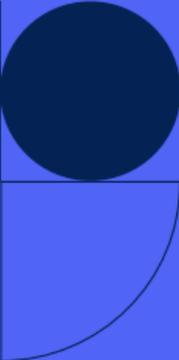
Francisco Mendoza Choza

Martín Moscoso Villacorta

Julia Romero Herrera



# ÍNDICE



Pág.

|   |           |
|---|-----------|
| Introducción .....  | <b>04</b> |
| El plagio académico .....   | <b>06</b> |
| Medidas adoptadas por<br>el Sistema Disciplinario .....                 | <b>16</b> |
| Conclusiones y recomendaciones<br>para la comunidad universitaria ..... | <b>21</b> |

# Introducción



El **1.º de enero de 2021** entró en vigor el nuevo **Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios de la PUCP**. Dicho reglamento tiene por finalidad reunir bajo un solo sistema los distintos regímenes disciplinarios existentes en nuestra Universidad: (i) Régimen disciplinario para estudiantes; (ii) Régimen disciplinario para docentes y pre-docentes; (iii) Régimen disciplinario para autoridades; y, (iv) Régimen disciplinario para actos de hostigamiento sexual.

Los cuatro pilares sobre los que se fundamenta este nuevo sistema son los siguientes:

- 1 Respeto al debido procedimiento:** Los procedimientos disciplinarios están diseñados para permitir que las autoridades, docentes y estudiantes investigados puedan ejercer válida y eficazmente sus derechos durante la tramitación de los expedientes. Con dicho propósito, se les otorga el derecho a presentar descargos y alegatos, a informar oralmente su posición y a plantear recursos impugnatorios (reconsideración y apelación) contra las resoluciones que emitan los órganos resolutivos.
- 2 Separación de funciones instructivas y resolutivas:** Entre el órgano a cargo de la investigación de las denuncias (la Secretaría Técnica) y el órgano encargado de sancionar las faltas disciplinarias o archivar los procedimientos (las Comisiones Disciplinarias Especializadas).
- 3 Independencia y Capacidad Técnica:** La Universidad ha implementado una Secretaría Técnica que cuenta con funcionarios debidamente capacitados y con especialización en derecho disciplinario, derecho administrativo, derecho constitucional, propiedad intelectual y protección al consumidor. Asimismo, ha constituido Comisiones Disciplinarias integradas por docentes que son reconocidos a nivel nacional como expertos en las materias que son remitidas a su evaluación. Finalmente, les has otorgado plena autonomía en la toma de decisiones.
- 4 Enfoque pedagógico:** Los procedimientos disciplinarios tienen por finalidad propiciar una sana convivencia entre los miembros de nuestra comunidad universitaria y garantizar el respeto de los valores que inspiran nuestra casa de estudios. En ese orden de ideas, los pronunciamientos de los órganos disciplinarios no pueden ser entendidos como meras herramientas punitivas. Son instrumentos de constatación y aseguramiento del alto estándar ético que caracteriza a docentes y alumnos de nuestra casa de estudios. Dicha finalidad es coherente con la formación impartida en todas las carreras que la Universidad brinda a la comunidad.





Bajo esa lógica, una de las tareas más importantes que han asumido los órganos disciplinarios es la de combatir el plagio al interior de nuestra comunidad universitaria. Para estos efectos, debemos resaltar que el plagio como acto de deshonestidad intelectual es una falta grave que implica un rechazo abierto a los principios que inspiran a la Universidad como espacio de investigación y creación de conocimiento.

Consistentemente, nuestro sistema disciplinario ha adoptado medidas para combatir el plagio académico, llegando a iniciar 163 procedimientos disciplinarios contra estudiantes y docentes denunciados por la comisión de dicha conducta.

El presente informe, elaborado en cumplimiento de nuestro mandato de prevenir la ocurrencia de faltas disciplinarias, tiene por finalidad difundir entre nuestra comunidad universitaria los resultados de nuestros esfuerzos combatiendo el plagio académico. Particularmente, consideramos relevante compartir: (i) La definición de plagio y sus modalidades; (ii) Las sanciones aplicables a este tipo de conductas; y, (iii) Las estadísticas del trabajo llevado a cabo por los órganos disciplinarios.





2

## EL PLAGIO ACADÉMICO

## 2.1

### Afectaciones generadas por el plagio



De conformidad con la normativa sobre Derecho de Autor<sup>1</sup>, están protegidas las obras del ingenio humano, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Esta protección tiene por objetivo brindar los adecuados incentivos que aseguren la continua producción creativa por parte de las y los autores.

En ese orden de ideas, se reconocen derechos morales<sup>2</sup> y patrimoniales<sup>3</sup> a favor de la persona que realiza una creación. Entre los primeros se encuentra el "derecho de paternidad" sobre la obra, el cual garantiza que el autor tenga "el derecho de ser reconocido como tal, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes"<sup>4</sup>.

Se configura el plagio cuando además de omitir la atribución correcta de autoría que relacione al autor con su obra, se procede a asumir falsamente tal condición atribuyéndose la autoría de la obra ajena. En efecto, el grave daño del plagio se concreta en la sustitución de la condición de creador del autor/a plagiado, afectando su derecho moral de paternidad y evitando el reonomiamento social a su esfuerzo creativo. Asimismo, la persona que plagia se beneficia indebidamente de la falsa atribución al obtener reconocimiento social y potencial acceso a los frutos de la explotación económica de la obra.

Efectivamente, además del impacto directo en el derecho moral de paternidad, los efectos del plagio se extienden a otros derechos morales y patrimoniales, configurando adicionales infracciones<sup>5</sup>, las cuales resumimos a continuación:

| Derechos de autor                      | Motivos de la infracción  |
|--|---|
| Derecho moral de paternidad            | Debido a que se desconoce el derecho de ser reconocido como autor real de la obra.  |
| Derecho moral de integridad de la obra | Debido a que es posible que, queriendo ocultar la apropiación de una obra, se realicen modificaciones del texto o de la obra concernida, afectando la forma de expresión de la obra original. |
| Derecho moral de divulgación           | Debido a que en ciertos casos la obra puede ser plagiada antes de que su autor/a real haya decidido divulgarla.   |
| Derecho patrimonial de reproducción    | Debido a que la atribución de determinado texto o elementos de una obra implica haberlo fijado o reproducido en algún soporte   |
| Derecho patrimonial de distribución    | Debido a que en ciertos casos la obra plagiaria se distribuye por la persona infractora.  |

1 Decisión N° 351 Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos y Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de Autor

2 Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de Autor. Artículo 21.- Los derechos morales reconocidos por la presente ley, son perpetuos, inalienables, inembargables, inenunciables e imprescriptibles. [...]

3 Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de Autor. Artículo 30.- Alcance de los derechos patrimoniales. El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa. El ejercicio de los derechos morales, según lo establecido en la presente norma, no interfiere con la libre transferencia de los derechos patrimoniales.

4 Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de autor.

5 Informe Legal elaborado por el especialista Martín Moicoso Villacorta, Expediente N° 01-2022-CDD, 2022, p. 9.

## 2.2

# Importancia del rechazo al plagio académico en la Universidad



En el ámbito académico, el adecuado reconocimiento a las y los autores se realiza, principalmente, cuando se hace uso de sus obras a través de las citas, las cuales son una "mención relativamente breve de otra obra [...] para apoyar o hacer más inteligibles las opiniones de quien escribe o para referirse a las opiniones de otro autor de manera fidedigna"<sup>6</sup>. Tales reproducciones requieren obligatoriamente la indicación del nombre del autor, autora o autores así como de la fuente de la que se extrae. Adicionalmente, la ley exige como condiciones para citar que esta labor se realice conforme a los usos honrados y en la medida justificada<sup>7</sup>.

Por el contrario, cuando se cite el texto ajeno sin mencionar al autor de la obra citada, se configurará un plagio académico. Dicha omisión generará en el lector la idea equivocada de que el texto reproducido en la cita es de autoría del mismo autor o autora del resto de la obra, debido a la imposibilidad de diferenciar un texto de otro. Esta relación entre la cita y el plagio ha sido explicada de la siguiente forma por el profesor Ricardo Antequera: "La vinculación del derecho de cita con el plagio se encuentra, precisamente, en que la omisión de la obra citada y de su autor puede hacer en forma tal que el público crea que el verdadero autor sea quien hace la extracción o transcripción, al no aparecer el verdadero autor."<sup>8</sup>

En el ámbito universitario, con el plagio académico no solo se perjudica a la persona o grupo de personas autoras de la obra plagiada sino también a la colectividad y a la misma Universidad, ya que se contradice la naturaleza misma de un recinto académico y se socavan los principios éticos sustanciales de veracidad, honestidad y respeto. En esa línea, el Vicerrectorado de Investigación de la PUCP ha resumido las razones por las que el plagio es sancionado en este ámbito:

*"Todos debemos evitar y combatir el plagio, porque es equivalente a negarnos a pensar por nosotros mismos; porque esa es una actitud que retrasa el progreso del conocimiento de la Humanidad; porque, con ello, se niega la esencia misma del trabajo universitario; y porque es profundamente inmoral."*<sup>9</sup>

En efecto, el plagio académico impacta negativamente en la promoción de la investigación y en la calidad educativa que buscan autoridades, docentes y estudiantes, al no cumplirse con los objetivos de una formación integral, humana, académica y ética que propugna la Universidad.

6 Lipszyc, Delia. Derecho de Autor y Derechos Conexos, UNESCO, CERLALC, Zavalla, Buenos Aires, 1993, p. 231.

7 Artículo 44 del Decreto Legislativo N° 822, también la Guía PUCP para el registro y el citado de fuentes realiza esta mención.

8 Antequera, Ricardo. Derechos Intelectuales y Derecho a la imagen en la jurisprudencia comparada. Reus, Madrid, 2012. p. 119.

9 Página web de la PUCP (<http://files.pucp.edu.pe/homepucp/uploads/2016/04/29104934/06- Porque-debemos-combatir-el-plagio.pdf>).

De esa manera, la tipificación del plagio como una conducta pasible de sanción dentro del régimen disciplinario aplicable a la Comunidad Universitaria en general responde a la finalidad de garantizar que la Universidad se mantenga como espacio dedicado a la creación intelectual, artística y la investigación<sup>10</sup>.

Igualmente, se identifica que la Universidad tiene el deber de prevenir estos actos, a través de la difusión oportuna de las reglas del citado régimen disciplinario, así como de la educación y capacitación sobre las reglas mínimas de respeto de los derechos de los autores y autoras, fomentando que todos los integrantes de la comunidad universitaria eviten esta conducta de "fraude intelectual"<sup>11</sup>.

## 2.3

### Definición de plagio



Con relación a la definición de plagio, de manera general el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) señala que "Incorre en plagio quien se atribuye la autoría de una obra cuyo autor es una tercera persona, reproduciéndola textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones"<sup>12</sup>. Con ello, una persona incurre en acto de plagio cuando difunde como propia una obra ajena.

En similar sentido, el Vicerrectorado Académico de la PUCP ha precisado que el plagio se puede manifestar al "hacer pasar como nuestras, ideas o textos que pensaron otros y que nos fueron transmitidos por ellos, bien por escrito, bien oralmente o por algún otro mecanismo de comunicación"<sup>13</sup>.

Ahora, de manera específica, el Reglamento Unificado establece en el numeral 11 del artículo 6 la definición de plagio de la siguiente manera:

*"11.- Plagio: Falta que consiste en presentar como propios todos o algunos elementos originales contenidos en textos, gráficos, transcripciones de textos históricos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como en cualquier otra obra del intelecto producida por otra persona, contenidos en cualquier soporte. Se entiende por obra toda creación intelectual personal y original que puede ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse conforme con lo establecido en las Normas Generales sobre la Propiedad Intelectual en la Pontificia Universidad Católica del Perú."*

10. Constitución Política, Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 3. Definición de la universidad. La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. (...)

12. Posner, Richard. El pequeño libro del plagio. Traducción de Manuel Cuesta. El hombre del tres. Madrid, 2013, p. 99.

Indecopi, Guía Informativa de Derechos de Autor. Lima, 2012, p.15. Consulta: 17 de abril de 2022.

13. [https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4269/5/87\\_DCA\\_Guia\\_informativa\\_derecho\\_de\\_autor.pdf?sequence=3&allowed=1](https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4269/5/87_DCA_Guia_informativa_derecho_de_autor.pdf?sequence=3&allowed=1)  
Página web de la PUCP (<http://files.pucp.edu.pe/home/pucp/uploads/2016/04/29104934/06- Porque-debermos-combatir-el-plagio.pdf>).

Lo expuesto permite apreciar que lo que se protege con la sanción del plagio es la "obra" en tanto creación original a través del reconocimiento de los derechos de su autor o autora<sup>14</sup>. Al respecto, debe resaltarse que no se protegen las producciones no originales ni las ideas, sino la forma en la que estas se materializan o exteriorizan de manera personal e individual a través de una expresión perceptible o concreta.

En segundo lugar, para asegurar tal protección, no se exige que la obra tenga una finalidad determinada, pues esta puede estar destinada, entre otros, a la academia, la enseñanza, el entretenimiento o a un fin experimental<sup>15</sup>. No obstante, para que una obra sea protegida se requiere que exista el requisito de originalidad, el cual supone que la obra tenga características que la distingan de cualquier otra del mismo género<sup>16</sup>, por mínima que esta originalidad sea, pues con ello se sustenta su individualidad<sup>17</sup>.

En nuestro ordenamiento, a fin de contar con elementos para determinar la originalidad, Indecopi ha establecido que se entienda a la misma como la impronta de la personalidad del autor, conforme a lo siguiente.

*"Debe entenderse por originalidad de la obra la expresión (o forma representativa) creativa e individualizada de la obra, por mínimas que sean esa creación y esa individualidad. La obra debe expresar lo propio del autor, llevar la impronta de su personalidad.*

*No será considerado individual lo que ya forma parte del patrimonio cultural - artístico, científico o literario - ni la forma de expresión que se deriva de la naturaleza de las cosas ni de una mera aplicación mecánica de lo dispuesto en algunas normas jurídicas, así como tampoco lo será la forma de expresión que se reduce a una simple técnica o a instrucciones simples que sí lo requieren de la habilidad manual para su ejecución"<sup>18</sup>.*

En tercer lugar, la obra protegida ha de ser susceptible de ser reproducida y divulgada en cualquier forma, de lo contrario su explotación no podría realizarse.

En resumen, para que se proteja una obra deben cumplirse los siguientes criterios:

**Obras protegidas = Con originalidad + Susceptibles de ser divulgadas o reproducidas**

El plagio puede darse en textos, gráficos, transcripciones de textos históricos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como en cualquier otra obra del intelecto.

14. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de Autor. Artículo 2.- A los efectos de esta ley, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tendrán el significado siguiente: (...) 17. Obra: Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

15. Informe Legal elaborado por el especialista Martín Moscoso Villacorta, Expediente N° 01-2022-CDD, 2022, p. 5.

16. Antequera, Ricardo y FERREYROS, Marysol. El Nuevo derecho de autor en el Perú. Perú Reporting, Lima, 1996, p. 68.

17. LIPSZYC, Delia. Derecho de autor y derechos conexos. UNESCO, CERLALC, ZAVALA, Buenos Aires, 1993, p. 65.

18. Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOP, Resolución N° 286-1998/TP-INDECOP, Expediente N° 663-96-ODA de fecha 23 de marzo de 1998.

## Ejemplo de una obra no protegida

En el 2021 la estudiante María elaboró y publicó un artículo académico en una revista de economía. En este texto abordó la situación de la informalidad laboral y expuso algunas propuestas para reformar el sistema tributario con el objetivo de promover la formalidad.

En su artículo, María había utilizado una lista de datos correspondientes a las provincias de la costa peruana que incluían población, área, ubicación geográfica, altura, principales productos de la región, tomada de un artículo de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico).

Un año después, María tomó conocimiento que otra estudiante de la Universidad había publicado un artículo sobre la informalidad laboral, en el que se referenciaba (con la respectiva cita académica) la misma lista del trabajo de la OCDE que ella también había citado. Hecho que ella considera como un acto de plagio pues el artículo de la OCDE era un documento poco conocido en nuestro país.

Sin embargo, en este caso no existe plagio pues los datos reproducidos no cumplen con el requisito de originalidad en tanto no hay una expresión de la impronta de la personalidad de autor alguno.

Adicionalmente, se debe precisar que existen otros actos que no constituyen plagio académico, con los cuales se suele confundir dicha falta, pero que igualmente son pasibles de sanción disciplinaria, tales como:

- 01** | **La copia** que expresa la reproducción no autorizada de un texto, información u otro elemento no autorizado por el docente mientras se rinde una evaluación (numeral 5 del Anexo 2 del Régimen de Faltas y Sanciones Aplicables a Estudiantes).
- 02** | **Los actos contra la objetividad de las evaluaciones** que expresan una acción u omisión que impide reflejar los conocimientos adquiridos en un tema o materia (numeral 5 del Anexo 2 del Régimen de Faltas y Sanciones Aplicables a Estudiantes).
- 03** | **La presentación de un mismo trabajo**, en todo o en parte, en más de una asignatura sin el consentimiento del profesor competente (numeral 6 del Anexo 2 del Régimen de Faltas y Sanciones Aplicables a Estudiantes).
- 04** | **La presentación de un trabajo elaborado por una tercera persona**, cuando debió ser el propio alumno quien lo elaborase (numeral 7 del Anexo 2 del Régimen de Faltas y Sanciones Aplicables a Estudiantes).
- 05** | **El empleo de un solucionario** cuando se elabora, envía, solicita, o hace uso de este de manera simultánea a la rendición de dicho examen. (numeral 8 del Anexo 2 del Régimen de Faltas y Sanciones Aplicables a Estudiantes).
- 06** | **El uso de medios informáticos para distorsionar la medición real del aprendizaje**, como por ejemplo celulares, calculadoras científicas u otros mecanismos similares (numeral 9 del Anexo 2 del Régimen de Faltas y Sanciones Aplicables a Estudiantes).

19. Echavarría, María. "¿Cuál es el plagio? Propuesta conceptual del plagio punible". Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 44, Núm. 121, 2014, p. 718-719.

La prohibición de dichos actos tiene como finalidad evitar que los resultados de un aprendizaje o evaluación académica se vean distorsionados de tal forma que se impida reflejar los conocimientos adquiridos y la investigación académica requerida, como consecuencia del propio esfuerzo.

## 2.4 Elementos



La configuración del plagio como acto pasible de sanción requiere principalmente la concurrencia de tres elementos que son: (i) la copia; (ii) la apropiación; y, (iii) la utilización<sup>9</sup>. Cada uno de estos elementos se explica de la siguiente forma:

| La copia  | La apropiación   | La utilización  |
|---|--|---|
| Consiste en el apoderamiento de la autoría sobre toda una obra ajena o sobre parte de ella. Esto crea la percepción, para quien lee, observa o escucha la obra copiada, que los elementos originales pertenecen a esta. | Consiste en la transcripción literal (plagio servil) o simulada (plagio inteligente) de todo o algunos elementos de una obra con originalidad de otra persona. Esto con independencia de la extensión de la copia. | Consiste en el "uso o acto de explotación público" de la obra copiada a través de cualquier medio o soporte. Es decir, se configura a través de la puesta a disposición de la obra copiada hacia otras personas. Ello con independencia del tiempo en que la misma esté disponible. |

En resumen, para la configuración del acto de plagio se requiere:

$$\text{Plagio académico} = \text{Copia de una obra} + \text{Apropiación de la obra} + \text{Utilización de la obra}$$

### Un ejemplo de caso de plagio

En el 2021 Carlos y Rebeca sustentaron su tesis para optar por el Título Profesional de abogado y abogada respectivamente. La tesis se denominó "El enfoque de género en la elaboración de la elaboración de leyes por parte del Congreso de la República durante los años 2016-2021".

Meses después, Rebeca descubrió que uno de los integrantes del jurado había publicado un artículo jurídico con varias de las conclusiones a las que ella y Carlos habían llegado en su tesis, encontrando una transcripción literal de varias de ellas, incluyendo los gráficos estadísticos que elaboraron, sin mención alguna al trabajo que realizaron ni a sus nombres como autores de las conclusiones reproducidas.

## 2.5

### Modalidades



El acto del plagio académico se configura sobre toda o parte de una obra, pero puede además presentarse bajo dos modalidades:

#### El plagio burdo o servil

Cuando hay una apropiación textual de una fuente sin citarla o citada indebidamente, es decir "cuando usamos las ideas textuales de otro y no las colocamos entre comillas o cuando no damos a quien nos lee o nos escucha la indicación suficiente como para que sepa de qué autor, libro, documento o circunstancia fue tomada la idea ajena"<sup>20,21</sup>

#### El plagio inteligente

A través de la cual, tenemos una apropiación del aporte intelectual del autor de la obra, pero realizando modificaciones con la intención de ocultar o simular el acto de plagio.

En ambas modalidades se identifica una obra preexistente creada por otra persona, la copia textual o modificada, la atribución como propia y su utilización. Al respecto, debe recordarse que el plagio puede realizarse por una sola persona como también de manera colectiva.

De otro lado, también se ha advertido que el plagio, en cualquiera de sus modalidades, puede realizarse por uno de los coautores de una obra al omitir la debida referencia de la coautoría. Una forma de este plagio es por ejemplo cuando se presenta a la la obra creada previamente en coautoría como una obra derivada de autoría de una sola persona pese a que no existen elementos nuevos o creativos que la caractericen como tal.

20 Página web de la PUCP (<http://files.pucp.edu.pe/homepucp/plupload/2016/04/29104934/06- Porque-debemos-combatir-el-plagio.pdf>).

21 La mención a la idea hace referencia al texto donde se expresa, pues las ideas no se protegen por el derecho de autor.

## 2.6

### Sanción del plagio académico en la Universidad



En ese sentido, si bien el régimen jurídico general de derechos de autor resulta aplicable en todo ámbito de la sociedad peruana (incluyendo los diversos niveles del sistema educativo) y la protección que otorga dicho régimen puede activarse cuando se cumplen determinados requisitos previstos por ley, de manera específica, en el ámbito universitario, el régimen disciplinario de la PUCP también ha tipificado como falta el plagio cometido por cualquier integrante de la comunidad universitaria.

La prohibición de tal acto tiene como finalidad preservar la honestidad académica y respetar los derechos de autores y autoras; en ese sentido el Reglamento Unificado tipifica el plagio como una falta grave en el numeral 21 del Anexo 1, Régimen de Faltas y Sanciones aplicables a la Comunidad Universitaria en General, de la siguiente forma:

| Numeral | Falta   | Sanción |
|---------|---|---------|
| 21      | Cometer plagio o cualquier otro acto análogo, presentando ideas ajenas como si fueran propias, sin respetar los derechos de autor de un tercero <sup>22</sup> . | Grave   |

Adicionalmente, el Reglamento Unificado tipifica una modalidad especial de plagio para el caso de las y los estudiantes que efectúan trabajos grupales, dentro del Anexo 2, correspondiente al Régimen de Faltas y Sanciones aplicables a estudiantes:

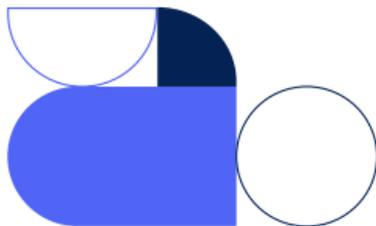
| Numeral | Falta  | Sanción |
|---------|--|---------|
| 12      | Dentro de los trabajos grupales, en caso de plagio o cualquier otra falta dirigida a distorsionar la objetividad de la evaluación académica, todos y cada uno de los integrantes del grupo asumen la responsabilidad sobre el íntegro de los avances y del trabajo final que serán presentados y, por tanto, tienen el mismo grado de responsabilidad. | Grave   |

Por tal motivo, el Reglamento Unificado establece las siguientes sanciones para este tipo de faltas graves:

<sup>22</sup> La mención a la idea hace referencia al texto donde se expresa esa idea, pues las ideas no se protegen por el derecho de autor.

| Regimen                        |              | Sanción  |
|--------------------------------|--------------|--|
| <b>Estudiantes</b>             | <b>Grave</b> | Suspensión no menor de una (1) semana ni mayor de dieciséis (16) semanas académicas, en función de su gravedad <sup>23</sup> . |
| <b>Docentes y pre-docentes</b> | <b>Grave</b> | Suspensión de acuerdo con la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad <sup>24</sup> .                           |

Del mismo modo, el artículo 76° del Reglamento Unificado establece que los trabajos y evaluaciones que contengan evidencia de plagio no serán calificados por el docente y se consignará la nota cero (00) en el acta respectiva<sup>25</sup>.



- 23 Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios de la PUCP. Artículo 31.- Faltas graves. En los casos de estudiantes, las faltas graves son sancionadas, en función de su gravedad, con la imposición de una suspensión no menor de una (1) semana académica, ni mayor de dieciséis (16) semanas académicas.
- 24 Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios de la PUCP. Artículo 116.- [...] Las medidas disciplinarias que la Universidad puede aplicar a docentes y pre-docentes son las siguientes: a. Amonestación verbal; Amonestación escrita. c. Suspensión sin goce de remuneraciones. d. Despido. El despido consiste en la extinción de todo vínculo entre la Universidad y el docente o predocente sancionado; por consiguiente, implica la pérdida de todos los derechos y beneficios inherentes a la condición de docente o pre-docente y, de ser el caso, de trabajador de la Universidad. Quien hubiere sido despedido no podrá ser nuevamente contratado para realizar actividad académica universitaria o labores administrativas en la Universidad. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. La clasificación realizada en este Reglamento respecto de las faltas leves, graves y muy graves, será tomada en cuenta a modo referencial. Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción.
- 25 Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios de la PUCP. Artículo 76.- Medidas no disciplinarias. En el caso de infracciones realizadas por estudiantes, en adición a las sanciones a imponerse por las faltas cometidas, de ser procedente, se aplicarán las siguientes medidas no disciplinarias: 1.- El examen, prueba académica, trabajo de investigación, monografía u otra evaluación similar que contenga elementos de copia, plagio u otro análogo, como no es expresión del conocimiento del estudiante, no será calificado por el docente encargado del curso y se consignará la nota cero (00) no subsanable en el acta de notas respectiva. 2.- Aquellos sancionados por afectar el material del Sistema de Bibliotecas, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento, deberán reponer dicho material por sus originales. Mientras ello no suceda, permanecerán inhabilitados para hacer uso de los servicios del Sistema de Bibliotecas.

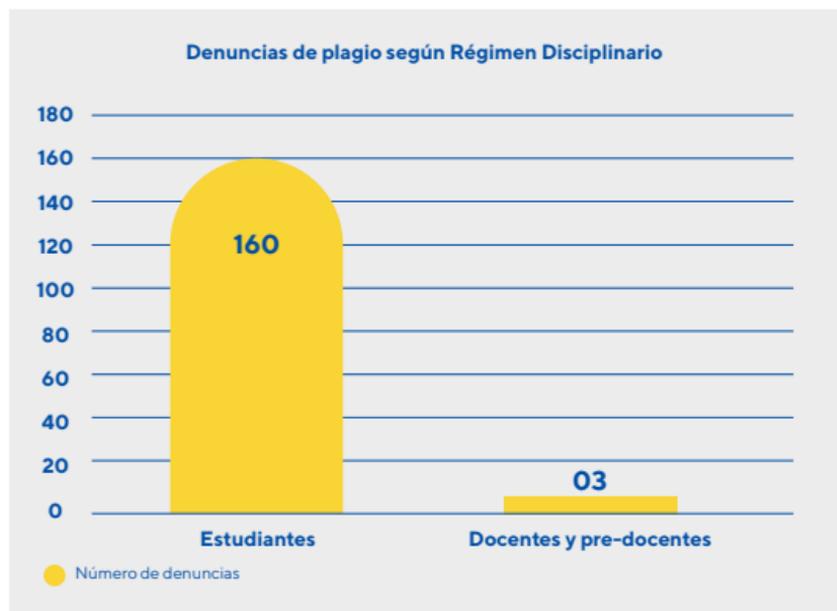


**3**

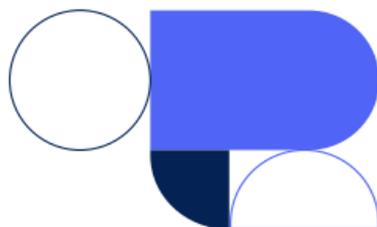
## **MEDIDAS ADOPTADAS POR EL SISTEMA DISCIPLINARIO**

Desde la implementación del sistema disciplinario en enero de 2021 hasta la fecha, la Secretaría Técnica ha iniciado 163 procedimientos disciplinarios relacionados con actos de plagio académico (burdo o inteligente)

De las cuales 160 procedimientos pertenecen al Régimen Disciplinario para Estudiantes y 3 procedimientos al Régimen Disciplinario para Docentes y Pre-docentes.



El mayor número de procedimientos en el caso de estudiantes respondería a diversos factores, entre ellos mayoritariamente se ha aludido al desconocimiento de las faltas disciplinarias y al estrés por razones académicas y personales.

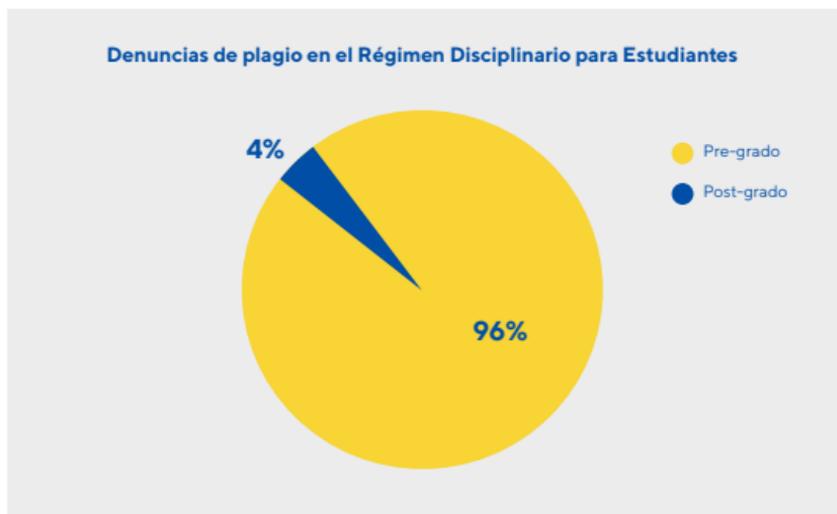


## 3.1

### Régimen Disciplinario para Estudiantes



Este régimen incluye dos tipos de estudiantes, los de Pre-grado y Post-grado. En cada uno de estos niveles de formación se presenta una situación distinta sobre los casos de plagio que debemos conocer. Este régimen incluye dos tipos de estudiantes, los de Pre-grado y Post-grado. En cada uno de estos niveles de formación se presenta una situación distinta sobre los casos de plagio que debemos conocer.

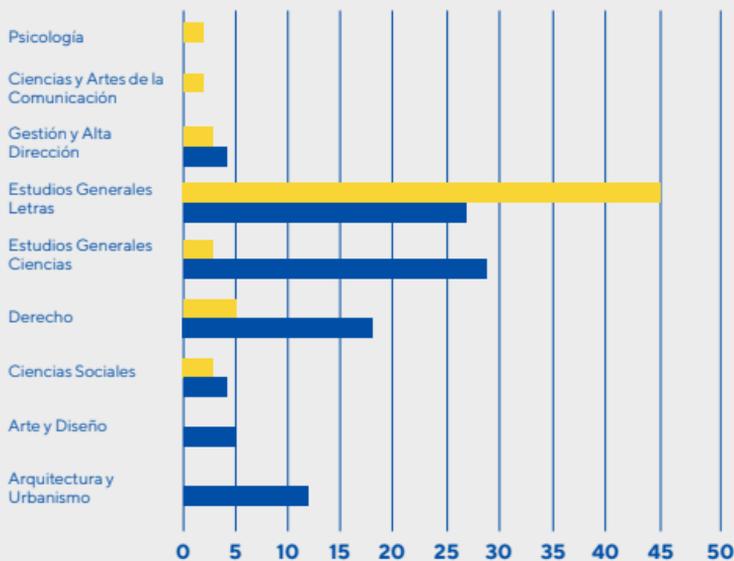


En efecto, se observa que el 96% (153 casos) de los procedimientos corresponden a estudiantes de pre-grado y el 4% (7 casos) a estudiantes de post-grado. El mayor número de procedimientos en pregrado respondería a que las y los estudiantes se encuentran en un proceso de aprendizaje, el cual incluye las normas sobre la honestidad académica.

#### a) Estudiantes de Pre-grado

En el caso de los estudiantes de pregrado nuevamente se evidencia que quienes se encuentran en las etapas iniciales de su proceso formativo tienen más problemas para evitar esta falta disciplinaria, pues se observa que entre Estudios General Letra (71 casos) y Estudios Generales Ciencias (30 casos) se encuentra el mayor número de procedimientos a nivel de las unidades académicas.

## Procedimientos por plagio de acuerdo a la Unidad Académica



|        | Arquitectura y Urbanismo | Arte y Diseño | Ciencias Sociales | Derecho | Estudios Generales Ciencias | Estudios Generales Letras | Gestión y Alta Dirección | Ciencias y Artes de la Comunicación | Psicología |
|--------|--------------------------|---------------|-------------------|---------|-----------------------------|---------------------------|--------------------------|-------------------------------------|------------|
| ● 2022 | 0                        | 0             | 2                 | 5       | 2                           | 45                        | 2                        | 1                                   | 1          |
| ● 2021 | 11                       | 5             | 4                 | 18      | 28                          | 26                        | 3                        | 0                                   | 0          |

La situación en cada unidad académica puede ser diversa. En ese sentido, durante el 2021 hay facultades que no tienen denuncia alguna sobre posibles actos de plagio, pero en el 2022 sí lo presentan, y viceversa.

### b) Estudiantes de Post-grado

Durante estos dos años, el número de denuncias por plagio en post-grado ha sido en menor cantidad en comparación con las y los estudiantes de pre-grado.

No obstante cabe destacar que los procedimientos sobre plagio representan al 78% de los casos vistos respecto a estudiantes de Post-grado<sup>26</sup>.

<sup>26</sup> En total, la Secretaría Técnica ha iniciado 9 procedimientos disciplinarios contra estudiantes de Post-grado, de los cuales 7 corresponden a presuntos actos de plagio.

Finalmente, cabe precisar que, a la fecha de emisión del presente informe, la Comisión Disciplinaria para Estudiantes había impuesto en total 91 sanciones a estudiantes de pre-grado y post-grado por actos de plagio y había archivado 1 denuncia por este tipo de conductas.

La tasa del 98,9% en la veracidad de este tipo de denuncias, evidencia que los docentes están adoptando una conducta responsable al presentar denuncias por plagio debidamente sustentadas.

## 3.2

### Régimen Disciplinario para Docentes y Pre-docentes



En el Régimen Disciplinario para Docentes y Pre-docentes también se han presentado denuncias por posibles actos de plagio académico. En ese sentido, a la fecha la universidad ha tramitado 3 casos en relación con dicha falta disciplinaria.

Entre los argumentos expresados, como medio de defensa, por quienes han sido objeto de este tipo de procedimiento se encuentran razones vinculadas al desconocimiento de las normas del Derecho de Autor o a una falta de comprensión cabal de estas.

Cabe precisar que, a la fecha del presente informe, la Comisión Disciplinaria para Docentes y Pre-docentes ha impuesto sanciones a 2 docentes y mantiene un procedimiento aún en trámite.



**CONCLUSIONES Y  
RECOMENDACIONES  
PARA LA COMUNIDAD  
UNIVERSITARIA**

**4**

## 4.1

### Conclusiones



De lo expuesto en el presente informe, la Secretaría Técnica considera necesario compartir las siguientes conclusiones:

- 01** El plagio académico es una falta grave en la que pueden incurrir estudiantes, docentes y pre-docentes. Esta se encuentra tipificada en el Reglamento Unificado de la PUCP.
- 02** A nivel de pre-grado se identifica que en los primeros semestres de la formación se presenta el mayor número y porcentaje de denuncias de plagio académico.
- 03** A nivel de post-grado se advierte que el principal problema en el régimen disciplinario constituye la configuración de actos de plagio, llegando a representar el 78% de las denuncias que se presentan contra estudiantes de este nivel formativo.
- 04** Existen diversas razones que generan un escenario para la configuración del plagio académico. En el caso de estudiantes se suele aludir al desconocimiento de la falta y al estrés. En el caso de docentes se suele aludir al desconocimiento detallado de las normas de Derecho de Autor.

## 4.2

### Recomendaciones



Asimismo, de la experiencia adquirida durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios en materia de plagio, la Secretaría Técnica considera pertinente realizar las siguientes recomendaciones a la Comunidad Universitaria.

- 01** Debemos desterrar definitivamente la idea de que existe un porcentaje de plagio tolerado por la Universidad. Se debe evitar la confusión con la tolerancia que las prácticas institucionales aplican con determinados porcentajes de similitud que emiten programas informáticos. Dicha tolerancia no es al plagio, sino a la cantidad de textos adecuadamente citados.  
  
Sobre el particular, en uno de los informes preparados en relación a un caso tramitado ante la Comisión Disciplinaria para Docentes y Pre-docentes, se precisa que no existe tolerancia porcentual al plagio:

*“El programa Turnitin detecta similitudes, no plagio. El porcentaje de similitud del 20% no se refiere al plagio permitido, se refiere al porcentaje máximo de citas literales o por paráfraseo que forman parte del trabajo. Es decir, se refiere al uso correcto de citas y referencias. El propósito es incentivar al estudiante a desarrollar su trabajo con ideas propias y a aportar en adición al estado del arte. Sin dicho porcentaje máximo, podrían generarse incentivos para realizar compilaciones de citas correctamente realizadas en lugar de trabajos de investigación. El límite del plagio, por tanto, es 0 %. Esta concepción de que un porcentaje de plagio es permisible no solo es errada sino dañina para la promoción de la generación de innovación y para el respeto de los derechos de propiedad intelectual.”<sup>27</sup>*

- 02** Al haber señalado que es plagio la reproducción sustancial del texto ajeno como propio, no se requiere que el texto plagario sea idéntico al original. Seguirá siendo plagio en caso se hayan incorporado modificaciones, sinónimos, añadidos o alternativamente supresiones en la medida que se mantenga sustancialmente la redacción del texto original.
- 03** Se podrá seleccionar cualquier forma que permita de manera indubitable identificar como ajeno el texto reproducido, incluyendo entre otras formas, las comillas, la separación de margen, las cursivas o similares, en concordancia con el método de referencia que la institución educativa prescriba (ej. APA).
- 04** Corresponde precisar que la definición de paráfraseo exige una redacción propia de quien hace uso de esta modalidad para expresar la idea y conceptos vertidos en el texto a paráfrasear. Existe una equivocada noción de paráfraseo que tolera el uso sustancial de la redacción del texto de la obra originaria con la introducción de algunas modificaciones, lo cual configura como plagio inteligente.
- 05** Procede diferenciar el plagio de otras infracciones al derecho moral de paternidad, tales como la omisión de la mención al autor de una obra citada que se presenta como ajena, la atribución incorrecta de la autoría de un texto ajeno a una persona distinta del autor sin que medie la atribución del texto como propio.
- 06** Procede diferenciar el plagio de otras infracciones al derecho patrimonial de reproducción. Como por ejemplo la mención al autor de la obra originaria sin mencionar la fuente, o el uso de partes de obras ajenas excediendo la medida necesaria para los fines de la cita.
- 07** La comparación entre texto original y texto plagario se ha de limitar a los textos que son objeto de protección por el Derecho de autor.
- 08** Siendo que las ideas no son protegidas por el Derecho de autor, el uso de ideas provenientes de otros autores configura un acto de deshonestidad intelectual mas no de plagio. El Derecho de autor solo protege la forma de expresión de dichas ideas.

<sup>27</sup> Moscoso, Martín. Informe legal elaborado para Expediente N° 03-2021-CDD, 2022, página 36.

- 09** | La mención a los coautores es obligatoria en toda edición o reproducción parcial o total de la obra.
- 10** | Un coautor no podrá omitir el nombre de sus coautores en posteriores publicaciones de la obra realizada en coautoría.
- 11** | La realización de una obra derivada de una obra previa que ha sido elaborada en coautoría requiere de la autorización previa y expresa de todos los coautores de la obra originaria, en respeto al derecho de transformación de dichos autores.
- 12** | La reproducción sustancial de una obra previa no puede ser presentada como obra derivada a menos que se haya realizado una adaptación u otra transformación de la obra originaria, previa obtención de la autorización de los titulares de derechos. En caso se presente una incorrecta calificación de obra derivada en la que se incluya una atribución exclusiva de autoría distinta a la correspondiente a la obra previa, estaremos ante un caso de plagio.
- 13** | La actualización de obras previamente elaboradas en coautoría deberá diferenciar claramente las partes de la obra actualizada que son de autoría del autor de la actualización y cuáles partes de la obra son fruto de la coautoría, sin perjuicio de la obtención de autorización de los cotitulares. De esta manera se evita la apropiación de los aportes de los coautores al intentar presentar la versión actualizada como obra de un solo autor.
- 14** | La presentación de obras anteriores exclusivamente propias como nuevas, práctica comúnmente conocida como auto plagio, no cumple con el requisito de atribución de una obra ajena, sin perjuicio de su prohibición por políticas internas de las instituciones académicas. Este postulado no aplica a obras escritas en coautoría.
- 15** | La atribución de autoría debe realizarse de la manera habitual en que se consigna a los autores o coautores de una obra. Brindar distinta ubicación a las menciones de autoría puede configurar plagio o afectación al derecho moral de paternidad de los coautores.
- 16** | Debemos combatir con firmeza el plagio, pues es una conducta que genera un daño al autor, a los editores, a los consumidores y a la actividad de producción intelectual y de generación de conocimiento.
- 17** | Se debe brindar mayor difusión sobre las implicancias y formas de configuración del plagio académico, con especial énfasis en las y los estudiantes de los primeros ciclos de la universidad.
- 18** | Se deben brindar capacitaciones a las y los docentes y pre-docentes sobre Derecho de Autor, con especial énfasis en las normas que protegen el derecho de paternidad.



